

Secretaría. 22-02-2024.

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de protección al consumidor, informándole que se presentó para su estudio admisorio.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintidós (22) de febrero de (2024).

PROCESO:	PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DEMANDANTE:	RICARDO JOSE BUITRAGO TORNE
DEMANDADO:	DISTRIFER S.A.S.
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00013-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos de la ley para su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, la demanda carece de ciertos requisitos, que impiden su trámite, así:

En primer lugar, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante señala en el hecho décimo que, el precio pagado por la adquisición de la motocicleta fue de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000) y, asimismo, lo señala en la pretensión segunda de su escrito.

Sin embargo, de la factura de venta aportada como prueba, se observa un valor diferente, por lo que deberá aclarar tal inconsistencia.

Por otro lado, se pudo observar que, en el escrito de demanda se identifica a la parte demandante solo con su nombre, es decir, RICARDO JOSÉ BUITRAGO TORNE, sin indicar su número de identificación, el cual es de su conocimiento.

Finalmente, omite señalar la cuantía del proceso con el fin de determinar la competencia de este recinto judicial.

Todo lo anterior, en sujeción a lo normado en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
 8. Los fundamentos de derecho.
 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
- (...)"

Dicho esto, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención a los yerros denotados en instancia, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarlo, con la acotación que, las correcciones indicadas deberán integrarse en un solo escrito, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda de protección al consumidor, incoada por RICARDO JOSE BUITRAGO TORNE a través de apoderado judicial, contra DISTRIFER S.A.S., de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédasele el término perentorio de cinco (5) días, para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 006**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **23 de febrero de 2024**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALCIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af085151af86a28dcf425cc3031b27c4d8c9d2950d72c921bc533a0c1bc95c2**

Documento generado en 22/02/2024 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>